

Y, para que sirva de notificación a la empresa ejecutada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

En Logroño, a 26 de febrero de 1988.— El Secretario.

## Edicto

IV.376

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 255/88 seguidos a instancia de José Antonio Moral Gil contra la demandada PRODIIECU, S.A. en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada PRODIIECU, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 30 de junio de 1988, a las 9,30 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada PRODIIECU, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 7 de marzo de 1988.— El Secretario.

## Edicto

IV.378

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 244/88 seguidos a instancia de D. Casildo Liria Rodríguez contra la demandada Construcciones Rialgarpe, S.A., en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Construcciones Rialgarpe, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 26 de mayo de 1988 a las 9,30 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, Construcciones Rialgarpe, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 4 de marzo de 1988.— El Secretario.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

## Sentencia

IV.358

Don José Luis López Tarazona, Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° Uno de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 543/87 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA: Logroño, a 11 de diciembre de 1987. El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S.A. y defendido por el Letrado D. José Manuel Cano Bravo contra José Santiago Soria López, Dª María Teresa Zabalza Izquierdo y Dª Araceli Izquierdo Elorza, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y en que lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don José Santiago Soria López, Doña María Teresa Zabalza Izquierdo y Doña Araceli Izquierdo Elorza y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano, S.A. de las responsabilidades porque se despacho o sea por la cantidad de quinientas sesenta y dos mil novecientas veintisiete pesetas de principal más sus intereses pactados desde el día 7 de noviembre de 1987 y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. José Luis López Tarazona.

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia de Don José Santiago Soria López, Doña María Teresa Zabalza Izquierdo y Doña Araceli Izquierdo Elorza, expido la presente en Logroño, a 3 de marzo de 1988.— El Secretario.

## Sentencia

IV.359

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue separación n° 139/87 a instancia de Doña Ana Isabel Garrido García contra D. Cándido Petite García y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 28 de enero de 1988. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño los presentes autos de separación n° 139 de 1987, a instancia de Doña Ana Isabel Garrido García, mayor de edad, casada, vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales D. Eduardo González Bravo y defendida por el Letrado D. Teodoro Sanz Rivas, y con el consentimiento del esposo Don Cándido Petite García, y

FALLO.— Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Eduardo González Bravo, en nombre y representación de Doña Ana Isabel Garrido García con el consentimiento del esposo Don Cándido Petite García, debo declarar y declaro: La separación de los cónyuges, y aprobar el convenio regulador de fecha 9 de marzo del pasado año que dice:

Propuesta de convenio regulador de separación matrimonial que formulan Don Cándido Petite García y Doña Ana Isabel Garrido García:

Don Cándido Petite García y Doña Ana Isabel Garrido García en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81.1 y art. 90 del Código Civil, de común acuerdo, formulan el siguiente convenio regulador de su separación matrimonial.

Primero.— Patria Potestad, cuidado del hijo y régimen de visitas: El hijo de ambos, Jonatan Petite Garrido, quedará al cuidado de la madre, Ana Isabel, quien se encargará de su alimentación, vivienda, vestido y educación, y ejercerá la patria potestad. Don Cándido Petite García podrá visitar a su hijo en fines de semana alternos, sábados y domingos de 17 a 19 horas, realizando la recogida y entrega del niño en el domicilio de la esposa, quien prestará el máximo de facilidades para permitir la comunicación entre padre e hijo, y a quien el marido comunicará el itinerario aproximado que va a seguir con el hijo durante el tiempo de visita.

Segundo.— La actual vivienda familiar, sita en calle Mayor Baja 12 en Fuenmayor queda para uso del esposo. Del ajuar familiar se pondrá a disposición de la esposa los siguientes muebles:

— Un dormitorio de matrimonio que consta de cama de matrimonio, armario doble, dos mesitas de noche y comodín.

— Un sofá, dos sillones, una nevera y un radiador de aceite.

El resto de bienes muebles queda para el marido.

Tercero.— Alimentos y pensión.

En concepto de alimentos y pensión el marido entregará a la esposa la cantidad de veinte mil pesetas mensuales, revisables anualmente, incrementándose en la misma proporción que el coste de la vida.

Cuarto.— Liquidación de la sociedad de gananciales: No hay bienes gananciales dignos de mención por lo que no procede hacer inventario ni liquidación del régimen económico del matrimonio.

Y pudiendo variar la cantidad acordada, si las circunstancias económicas variasen sensiblemente. Que no se ha de hacer expresa declaración de condena en costas. Firme esta sentencia libre exhorto a los Registros Civiles de esta ciudad y de Fuenmayor (La Rioja), a fin de que sea inserta la misma en las inscripciones de matrimonio de los cónyuges y nacimiento del hijo habido en el mismo.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado expido el presente en Logroño, a 25 de febrero de 1988.— El Secretario.

## Edicto de subasta

IV.360

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 565/87 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra D. Juan Pedro Cerezo Miranda y Dª Rosa María Pascual Antón en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 29 de abril próximo a las 10,30 horas. Con carácter de segunda, el día 27 de mayo próximo a las 10,30 horas y con carácter de tercera, el día 27 de junio a las 10,30 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los postores deberán consignar